



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 241 - 2011

RESOLUCIÓN N° **191**

Expediente de Reclamo N° 205 del
20.07.2011 Aduana DE San Antonio.
DIN N° 3300013607-2 del 10.02.2011.
Resolución de Primera Instancia N°
164 del 21.09.2011.
Fecha de Notificación: 21.09.2011.

VALPARAISO, **02 JUN. 2014**

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes y la Resolución de Primera Instancia N° 164 del 21 de Septiembre del año 2011, a fs. 25 y 26, que confirmó el valor aduanero originalmente propuesto por el Despachador en DIN N° 3300013607-2 suscrita el 10 de Febrero del 2011 ante la Aduana de San Antonio, a fs. 20, que ampara calzados que cubren el tobillo, con suela y capellada sintética, (botines para mujeres) CAA 6402.9190 y anuló el Cargo N° 119 del 03.05.2011 formulado por el fiscalizador por tributos insolutos originados en ajuste del precio de las mercancías en base al Artículo 5° (Método Deductivo), del Acuerdo sobre valoración de la OMC, por cuanto no se dio ninguna de las condiciones establecidas en el numeral 1 a) del referido Artículo para ajustar el precio de las mercancías del presente despacho;

Considerando además, que los antecedentes adjuntos al expediente, en especial, a fs. 8 a 15, permiten demostrar que los montos declarados por el importador corresponden a los valores efectivos de transacción, amparados por documentos comerciales basados en la aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad a los preceptos establecidos en las Notas 1 y 2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC;

Por todo lo anterior, este tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia y acoger las alegaciones del recurrente, y

TENIENDO PRESENTE:

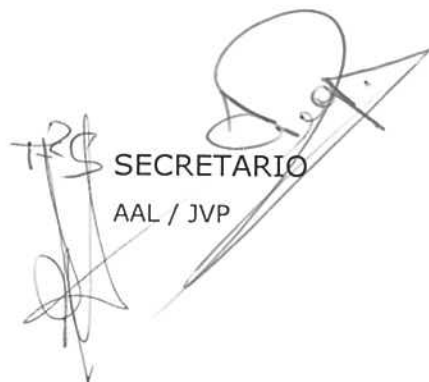
Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, el Acuerdo de la OMC sobre valoración, el Dto. de Hda. N° 1.134/20.06.2002 que fijó el Reglamento para su Aplicación y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO
AAL / JVP



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS



164 SAN ANTONIO, 21 SET. 2011

RESOL. EXENTA N° _____/VISTOS : El reclamo Rol N° 205 de fecha 20.07.2011, deducido en contra del Cargo N° 119 de fecha 03 de Mayo de 2011 formulado por haberse ejercido el procedimiento de la Duda Razonable, al no recibir antecedentes que la desvirtuaran se prescinde del valor declarado, aplicando el Criterio de Valoración del Método Deductivo (Artículo 5° del Acuerdo) , para las mercancías Botines Capellada (PU), sintética , forro textil para mujeres, calzado de origen Chino, amparados por la Declaración de Ingreso N° 3300013607-2/10.02.2011, suscrita por el Despachador de Aduanas señor Abraham Tome Bichara.-

CONSIDERANDO :

1.- Que, en la importación no se ha aceptado los valores declarados en el ítem 1 de la declaración de ingreso señalada ut supra, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares a distinto y mayor, precios considerados de comparación por la aplicación del método deductivo, formulando el Cargo N° 119 de fecha 03 de Mayo de 2011 por derechos e impuestos dejados de percibir estableciendo una diferencia en defecto de US\$ 156.824,44.-

2.- Que, la reclamante en su presentación argumenta en párrafo tercero de fojas uno (1): " Considerando que Chile es un país libre mercado , adjunto documentos como pruebas para el valor de mercancías comparadas y exportadas ", adjuntando fotocopias de la documentación base de la operación ; Comprobante de declaración de exportación de país de origen ; Factura proforma , Emisión orden de Pago del banco BCI ; patente del proveedor ; Bill of Lading ; Invoice (factura de exportación) ; Packing List , DIN N° 3300013607-2 ; Certificado de Origen FTA.-

Finaliza su presentación solicitando considerar la documentación presentada , ya que respalda los valores de la mercancía puesto en duda .-

3.- Que, en su Informe el Fiscalizador arguye ;" Que consultados presupuestos de empresa del mismo rubro , el valor es el siguientes ítem 1 US\$ 17.767800 (se adjunta presupuesto y planilla para calculo de mercancía por método deductivo) , concluyendo que es de parecer del suscrito que habiendo cumplido con estricta observancia las instrucciones vigentes sobre la materia , es procedente la formulación del Cargo N° 119/03.05.2011., adjuntando a dicho informe , fotocopia de Cotización de una empresa nacional para Bota Dama Art. 501.6148 Valor Unitario \$ 19.990 , en planilla de cálculo se llegó a establecer el valor final de US\$ 17.7678 , utilizado como valor de comparación .





4.- Que, el artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT /94) establece en el numeral 1 " a) Si las mercancías importadas , u otras idénticas o similares importadas , se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas , el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se vendan en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas , en el momento de la importación de las mercancías objeto de la valoración , o en un momento aproximado , a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías .- "

5.- Que, en virtud al considerando anterior y los antecedentes que rolan en autos, este Tribunal estima que en la especie , no se da ninguna de las condiciones anteriores señaladas para efectuar el ajuste conforme al artículo anterior , en consecuencia el cargo debe anularse por improcedente.-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17º del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- ANULESE el Cargo N° 119 de fecha 03.05.2011, emitido en contra de " Comercial Rongwei " Rut 76.061.512-9.-

3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.



S. Mack Rideau
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ (S)

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR / lqm
cc: D.N.A.
Correlativo
controversias (2)
Interesado

